

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 11-99724-5-0      FECHA: 2011-08-24 12:30:51  
DEP: 1000 DELEGATURA PARA LA      EVE: SIN EVENTO  
PROTECCION DE LA  
TRA: 396 ABOGACIA COMPETENCIA      FOLIOS: 2  
ACT: 440 RESPUESTA

Bogotá D.C.

1000

Doctor

**COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES**

CRISTIAN LIZCANO ORTIZ  
CRA 13 NO 28 - 01 PISO 8  
BOGOTA D.C. COLOMBIA

Asunto:      Radicación:      11-99724- -5-0  
                 Trámite:      396  
                 Evento:      00  
                 Actuación:      440  
                 Folios:      2

Apreciado Doctor:

En relación con su comunicación radicada en esta entidad el 8 de agosto de 2011, mediante la cual solicitó el concepto de que trata el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, con relación al proyecto de Resolución "Por la cual se establecen las reglas para la restricción de la operación en las redes móviles de equipos terminales hurtados y/o extraviados, y se modifican los artículos 4,10 y 93 de la Resolución CRC 3066 de 2011", me permito informarle lo siguiente:

En concepto de esta Superintendencia, la Comisión a su cargo, mediante el proyecto de resolución en estudio, busca desincentivar el hurto y comercialización de dispositivos de telefonía móvil hurtados o extraviados. En este sentido, la CRC debe promulgar la reglamentación que restringirá la utilización de equipos terminales móviles, en desarrollo de las normas establecidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información en el Decreto 1630 de 2011 por medio del cual se adoptan medidas para restringir la operación de equipos terminales hurtados y en virtud de la Ley 1453 de 2011 conocida como la Ley de seguridad ciudadana.

La propuesta regulatoria fue presentada por la CRC para análisis de competencia ante esta Superintendencia, frente a lo cual este Despacho consideró que a pesar de que se requiere una autorización emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información o por los PRSTM para efectos de que las personas naturales y jurídicas puedan ofrecer dichos terminales móviles para la venta al público, se puede concluir que la implementación de esta medida no impide el acceso a los mercados de venta de

terminales móviles, ni a la prestación de servicios y redes de telecomunicaciones móviles.

No obstante lo anterior, vale la pena poner de presente una serie de inquietudes que quedaron pendientes sobre el texto del proyecto de Resolución y sus respectivas modificaciones.

Frente al acceso a las bases de datos positiva y negativa, es preciso aclarar que aunque el sostenimiento de estas está a cargo de los Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles (en adelante PRSTM), esta situación no puede generar un impedimento para la llegada de un nuevo PRSTM al mercado.

El artículo 6 enuncia el contenido de la solicitud de autorización que presentan las personas naturales y jurídicas ante el Ministerio de Tecnologías de la Información, sin embargo, el artículo 12, el cual se refiere al mismo tipo de solicitud ante los PRSTM, no es claro si los mismos documentos y la misma información será requerida para efectos de la presentación de la solicitud de autorización ante los PRSTM. La CRC debe velar porque no exista discriminación frente a los procedimientos

El numeral 15.9 señala que los operadores sólo pueden activar los equipos que se encuentren homologados por la CRC, frente a lo cual no existe claridad frente a las razones de este procedimiento.

En conclusión, y con las sugerencias hechas, esta Superintendencia considera que el proyecto de resolución presentado por la CRC no resulta anticompetitivo.

Atentamente,



**CARLOS PABLO MARQUEZ/ESCOBAR**  
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCION DE LA COMPETENCIA

Elaboró: Ana María Ortigón  
Revisó: Melba Castro  
Aprobó: Pablo Márquez.

Al contestar favor indique el número de radicación que se indica a continuación:  
Radicación: 11-99724-5-0-2011-08-24 12:30:51

CRC	
Radicación:	
	*201133577*
Fecha:	2011/08/24 01:44:55 P.M.
Remitente:	SUPER. INDUST. Y COMERCIO
Anexos:	

Sede Centro: Carrera 13 No. 29-00 piso 4to. **RADICACIÓN: 11-99724-5-0 TRAMITE:**  
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26-495. **ACTUACION: 440.**  
Call Center 592 04 00. Línea gratuita Nacional 01800-910165.  
Web: [www.sic.gov.co](http://www.sic.gov.co) e-mail: [info@sic.gov.co](mailto:info@sic.gov.co)  
Bogotá D.C. Colombia

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 11-99724-5-0      FECHA: 2011-08-24 12:30:51  
DEP: 1000 DELEGATURA PARA LA      EVE: SIN EVENTO  
PROTECCION DE LA  
TRA: 396 ABOGACIA COMPETENCIA      FOLIOS: 2  
ACT: 440 RESPUESTA

Bogotá D.C.

1000

Doctor

**COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES**

CRISTIAN LIZCANO ORTIZ  
CRA 13 NO 28 - 01 PISO 8  
BOGOTA D.C. COLOMBIA

**Asunto:**      Radicación:      11-99724-5-0  
                 Trámite:            396  
                 Evento:            00  
                 Actuación:          440  
                 Folios:                2

Apreciado Doctor:

En relación con su comunicación radicada en esta entidad el 8 de agosto de 2011, mediante la cual solicitó el concepto de que trata el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, con relación al proyecto de Resolución "Por la cual se establecen las reglas para la restricción de la operación en las redes móviles de equipos terminales hurtados y/o extraviados, y se modifican los artículos 4,10 y 93 de la Resolución CRC 3066 de 2011", me permito informarle lo siguiente:

En concepto de esta Superintendencia, la Comisión a su cargo, mediante el proyecto de resolución en estudio, busca desincentivar el hurto y comercialización de dispositivos de telefonía móvil hurtados o extraviados. En este sentido, la CRC debe promulgar la reglamentación que restringirá la utilización de equipos terminales móviles, en desarrollo de las normas establecidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información en el Decreto 1630 de 2011 por medio del cual se adoptan medidas para restringir la operación de equipos terminales hurtados y en virtud de la Ley 1453 de 2011 conocida como la Ley de seguridad ciudadana.

La propuesta regulatoria fue presentada por la CRC para análisis de competencia ante esta Superintendencia, frente a lo cual este Despacho consideró que a pesar de que se requiere una autorización emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información o por los PRSTM para efectos de que las personas naturales y jurídicas puedan ofrecer dichos terminales móviles para la venta al público, se puede concluir que la implementación de esta medida no impide el acceso a los mercados de venta de

Al contestar favor indique el número  
de radicación que se indica a continuación:  
Radicación: 11-99724-5-0 - 2011-08-24 12:30:51

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000  
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26-55 int. 2 Tel 5737020  
Call Center 592 04 00. Línea gratuita Nacional 01800-910165  
Web: [www.sic.gov.co](http://www.sic.gov.co) e-mail: [info@sic.gov.co](mailto:info@sic.gov.co)  
Bogotá D.C. Colombia

terminales móviles, ni a la prestación de servicios y redes de telecomunicaciones móviles.

No obstante lo anterior, vale la pena poner de presente una serie de inquietudes que quedaron pendientes sobre el texto del proyecto de Resolución y sus respectivas modificaciones.

Frente al acceso a las bases de datos positiva y negativa, es preciso aclarar que aunque el sostenimiento de estas está a cargo de los Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles (en adelante PRSTM), esta situación no puede generar un impedimento para la llegada de un nuevo PRSTM al mercado.

El artículo 6 enuncia el contenido de la solicitud de autorización que presentan las personas naturales y jurídicas ante el Ministerio de Tecnologías de la Información, sin embargo, el artículo 12, el cual se refiere al mismo tipo de solicitud ante los PRSTM, no es claro si los mismos documentos y la misma información será requerida para efectos de la presentación de la solicitud de autorización ante los PRSTM. La CRC debe velar porque no exista discriminación frente a los procedimientos

El numeral 15.9 señala que los operadores sólo pueden activar los equipos que se encuentren homologados por la CRC, frente a lo cual no exististe claridad frente a las razones de este procedimiento.

En conclusión, y con las sugerencias hechas, esta Superintendencia considera que el proyecto de resolución presentado por la CRC no resulta anticompetitivo.


Atentamente,



**CARLOS PABLO MARQUEZ ESCOBAR**  
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCION DE LA COMPETENCIA

Elaboró: Ana Maria Ortegón  
Revisó: Melba Castro  
Aprobó: Pablo Márquez

Al contestar favor indique el número  
de radicación que se indica a continuación:  
Radicación: 11-99724- 5-0 - 2011-08-24 12:30:51

<b>CRC</b>	
Radicación :	 * 2 0 1 1 3 3 5 7 7 *
Fecha :	2011/08/24 01:44:55 P.M.
Remitente :	SUPER. INDUST. Y COMERCIO
Anexos :	

Sede Centro: Carrera 10A No. 29-00 piso 8-8 Bogotá D.C. RADICACION: 11-99724-5-0 TRAMITE:  
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26-35m 2 Ter. 9191620 396 ACTUACION: 440  
Call Center 592 04 00. Línea gratuita Nacional 01800-910165  
Web: [www.sic.gov.co](http://www.sic.gov.co) e-mail: [info@sic.gov.co](mailto:info@sic.gov.co)  
Bogotá D. C. Colombia